



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>SUCESIÓN</b>
Demandante	<b>MARY LUZ RIVEROS GUAYABO y ANGELA VIVIANA RIVEROS GUAYABO</b>
Causante	<b>Herederos determinados e indeterminados de ÁNGEL MARÍA RIVEROS PARRADO</b>
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00210 00
Asunto	<b>Inadmita demanda</b>
Fecha de la providencia	Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de **Sucesión**, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- En el poder aportado se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en los Numerales 50 y 60 del art 489 del C.G.P.
- Allegar los registros civiles de nacimiento de los demás signatarios herederos referidos en el libelo de la demanda; o en su defecto, prueba siquiera sumaria que dé cuenta haberlos solicitado y éstos no le fueron entregados
- Allegar el registro civil de matrimonio del causante con Nohora Gladys Guayabo, referido en los hechos de la demanda.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTÍFIQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 44 del 01/07/2021

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria